

ORDENANZA No. 000037 DE 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO: Contracredítese el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996, de la siguiente manera:

- 2. PRESUPUESTO DE GASTOS
- ADMINISTRACION CENTRAL
- 2.2. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

| | | |
|------|-------------------------|----------------|
| 2740 | Banco Popular (Capital) | \$ 163.200.000 |
|------|-------------------------|----------------|

| | |
|---|-----------------------|
| TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS | \$ 163.200.000 |
|---|-----------------------|

ARTICULO SEGUNDO: Acredítese el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996, de la siguiente manera:

- 2. PRESUPUESTO DE GASTOS
- ADMINISTRACION CENTRAL
- 2.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
- 2.1.12. APORTES Y TRANSFERENCIAS
- 2.1.12.1. APORTES

| | | |
|------|--|----------------|
| 2690 | Cuota de Auditaje Contraloría Deptal. Art. 39 Ordenanza 63/93 | \$ 163.200.000 |
|------|--|----------------|

| | |
|---|-----------------------|
| TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS | \$ 163.200.000 |
|---|-----------------------|

ORDENANZA No. 000037 DE 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

ARTICULO TERCERO: Adiciónese el Presupuesto de Ingresos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996, de la siguiente manera:

- 1.4. INGRESOS CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
- 1.4.1. APORTES ENTIDADES FISCALIZADAS
- 5000 Tesorería General del Departamento \$ 163.200.000

TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE INGRESOS \$ 163.200.000

ARTICULO CUARTO: Redúzcase el Presupuesto de Ingresos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996, de la siguiente manera:

- 1.4 INGRESOS CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
- 1.4.1. APORTES ENTIDADES FISCALIZADAS
- 5002 Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico \$ 289.998.000
- 5012 Fondo Rotatorio de Publicaciones \$ 3.000.000
- 5014 Recursos Propios Hospitales del Departamento \$ 25.939.000
- 1.4.3. RENTAS PROPIAS

ORDENANZA No. 000037 DE 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

| | | |
|---|--|-----------------------|
| 5030 | Fondo Rotatorio de Publicaciones-Paz y Salvo | \$ 5.000.000 |
| TOTAL REDUCCION PRESUPUESTO DE INGRESOS | | \$ 323.937.000 |
| TOTAL REDUCCION NETA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS | | \$ 160.737.000 |

ARTICULO QUINTO: Redúzcase el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996, de la siguiente manera:

2.4. **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL**
2.4.1. **SERVICIOS PERSONALES**

| | | |
|------|-----------------------------------|---------------|
| 5100 | Sueldos | \$ 37.000.000 |
| 5110 | Prima de Servicios | \$ 4.000.000 |
| 5116 | Horas Extras-Dominicales-Festivos | \$ 800.000 |
| 5118 | Cesantías | \$ 69.732.191 |
| 5122 | Mesadas Jubilados | \$ 8.704.809 |
| 5124 | Indemnización por vacaciones | \$ 6.000.000 |

2.4.2. **GASTOS GENERALES**

ORDENANZA No. 000037 DE 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

| | | |
|--------|--|-----------------------|
| 5142 | Transporte | \$ 3.500.000 |
| 5144 | Uniformes | \$ 6.000.000 |
| 5148 | Portes y Telegramas | \$ 1.500.000 |
| 5150 | Servicios Públicos | \$ 2.500.000 |
| 5152 | Combustible y Mantenimiento de Vehículos | \$ 3.000.000 |
| 5164 | Recreación y Deportes | \$ 3.000.000 |
| 5172 | Gastos Financieros | \$ 3.000.000 |
| 5182 | Aseo y Cafetería | \$ 3.500.000 |
| 5184 | Alimentación | \$ 1.000.000 |
| 5186 | Alquiler de Equipos | \$ 6.000.000 |
| 2.4.3. | TRANSFERENCIAS | |
| 5218 | Federación de Contralores | \$ 1.500.000 |
| | TOTAL REDUCCION PRESUPUESTO DE GASTOS | \$ 160.737.000 |

ORDENANZA No. 000037 DE 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

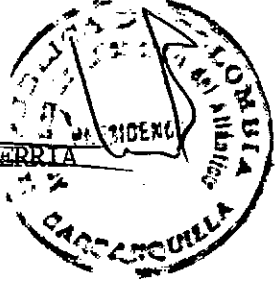
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

ARTICULO SEXTO: Comuníquese a la Asistencia de Presupuesto, a la Asistencia de Tesorería, a la Asistencia de Ingresos y a la Asistencia de Contabilidad y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda Departamental, para lo de su competencia.

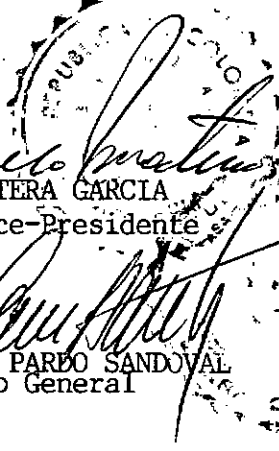
ARTICULO SEPTIMO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

~~JORGE CERLEIN ECHEVERRIA~~
Presidente



~~REGULO MATERA GARCIA~~
Primer Vice-Presidente

~~ERMITH I. PARDO SANDOVAL~~
Secretario General




CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Segundo Vice-Presidente

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate, julio 19 de 1996
- 2do. Debate, julio 31 de 1996
- 3er. Debate, agosto 1 de 1996

~~ERMITH I. PARDO SANDOVAL~~
Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000037 DEL 8 DE AGOSTO DE 1996.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)

82

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DIRECCION JURIDICA**

Oficio No. DJ- 1839

Barranquilla D.E., 2 de agosto de 1996

Doctor
RAMON ATENCIO GARCIA
Gobernador del Departamento (E.)
E. S. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
30 agosto 1996 11:20 PM
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Cordial Saludo:

A través del presente oficio le estoy enviando los proyectos de Ordenanzas que a continuación le relaciono, recomendando su sanción una vez revisadas por la Secretaría de Hacienda y esta Dirección:

- "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996".

- "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996".

- "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN UNAS AUTORIZACIONES PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE

5.254

EMPRESTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO VIGENCIA FISCAL DE 1996".

- "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996".

Atentamente,



GALIANO FRANCESCHINI BERNARDO
Director Jurídico

Anexo: Lo anunciado

aprobado en 1º debate julio 19/96 84
aprobado 2º debate julio 30/96 00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA**

aprobado en 1º debate agosto 1/96

Barranquilla D.E., 17 de julio de 1996
SH-AP-0619-96

Señores
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Atn: Dr. JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente
E. S. D.

Apreciados señores:

La administración Departamental presenta para su consideración, estudio y aprobación el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996".

Cordialmente,

Gian Piero Celia

Asamblea Departamental del Atlco,
R. 100: *Fulley Ayala*
21
= *Hora 10:10m*
SECRETARIA

GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO
Secretario de Hacienda Departamental

[Handwritten signature]

85

01

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA**

Barranquilla D.E., 17 de julio de 1996

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración Departamental presenta para su consideración, estudio y aprobación el Proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996"**.

Transcurrida la mitad de la presente Vigencia Fiscal, la Contraloría General del Departamento afronta una difícil situación Financiera que se traduce en un déficit Presupuestal de **\$323'937.000.00**, producto de dos (2) situaciones imprevistas, sucedidas con posterioridad a la discusión y aprobación de su Presupuesto por parte de la Honorable Asamblea.

La primera de ellas tiene que ver con el fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, que consta en el expediente No. 7462 de esa alta Corporación, que decretó la nulidad de la expresión "Lotería-Beneficiencia del Atlántico" de la Ordenanza No. 016 de 1981 de la Asamblea Departamental, la cual reglamentaba el porcentaje legal del dos (2) por ciento para la Contraloría Departamental de que trata la Ley Sexta de 1958. La aplicación de esta sentencia por parte de la actual Gerencia de la Lotería del Atlántico, apoyada por la Superintendencia Nacional de Salud, le significa a la Contraloría Departamental dejar de percibir **\$289.998.000.00** en su Presupuesto de Ingresos.

Por otro lado los aportes autorizados por la Honorable Asamblea Departamental, para la presente Vigencia, correspondiente a los recursos propios de los Hospitales por valor de **\$60.000.000.00**, sólo se podrán ejecutar en un 55 por ciento, dejando de recaudarse por este concepto **\$25.939.000.00**, adicionalmente el artículo 5030 del Presupuesto de Ingresos, Fondo Rotatorio de Publicaciones Paz y Salvo, presente una sobrestimación de **\$5.000.000.00**, ya que su ejecución con corte a junio 30 apenas alcanza el 20 por ciento de lo proyectado para todo el año.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA**

Barranquilla D.E., 17 de julio de 1996

EXPOSICION DE MOTIVOS

En resumen, es necesario ajustar el Presupuesto de Ingresos de la Contraloría por un valor de **\$323'937.000.00**, que es el monto que configura el déficit de la Contraloría en este instante, y que representa el 12 por ciento del Presupuesto Definitivo de esta entidad.

Debido a lo anterior, el señor Contralor Departamental nos ha hecho llegar el Proyecto de Ordenanza de la referencia con las sustentaciones del caso, para financiar las partidas aprobadas del Presupuesto de Gastos, las cuales se constituyen en compromisos inaplazables para la continuidad, funcionamiento y cumplimiento de sus funciones Fiscalizadoras para el resto de la Vigencia Fiscal.

Por todas estas consideraciones, respetuosamente solicito a la Honorable Asamblea Departamental impartir la aprobación al presente Proyecto, teniendo en cuenta las atribuciones legales que le confiere el artículo 272 de la Constitución Nacional, desarrollado por el No. 66 de la ley 42 de 1993, en concordancia con el Artículo 37 de la Ordenanza no. 000063, que reglamenta el Control Fiscal en el Departamento.

Cordialmente,

GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO
Secretario de Hacienda Deptal.

Barranquilla, 22 de Julio de 1996

Doctor
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente
Honorable Asamblea Departamental del Atlántico
Honorable Diputados.

TEMA: PRESUPUESTO
SUBTEMA Reaforo de una Renta Departamental

En virtud de la facultad que me confirió su Señoría, al designarme ponente, con sujeción al reglamento interno de la Asamblea (Ordenanza 000034/94) artículos, 72, 109 y 110, del proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REAFORA UNA RENTA DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996"**, sometido a la consideración de la comisión de presupuesto que usted dignamente preside, para su estudio y rendir informe de comisión para discutirlo en segundo debate en la plenaria de nuestra Corporación.

Me permito emitir concepto y presentar ponencia, con sujeción a la Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 300, numeral 5, 345 y 352; LEY 38 de 1989, artículos 67, 68, LEY 179 de 1994; LEY 225/95. Recopiladas en el D.L. 111/96, derogatorio este último del D.L. 360/95.

En primer lugar debo aclarar que el termino reaforo, se refiere en la técnica presupuestal reajustar, por consiguiente con este proyecto se pretende reajustar una renta (un ingreso) Departamental, cual es la de la estampilla Pro-ciudadela Universitaria, que se encuentra efectivamente detallada, enumerada y cuantificada en el Capitulo- Ingresos Administración Central, sub-capitulo 1.1. Ingresos Tributarios. 1.1.1.2 Impuestos Indirecto, artículo 1075 \$2.497.410.981,00. Definición esta que no comparto, según el nuevo concepto y la estructura que ordena la Ley 225 de 1995, en su artículo 1º, modificadorio del Literal a. del artículo 7º de la Ley 38/89, modificado por el artículo 3º de la Ley 179 de 1994: Dice así: "El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administrados por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos

especiales , de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional".

El artículo 2º de la L.F.Y 225/95 modifica al artículo 12 de la L.F.Y 179/94 de la siguiente manera: "Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la LEY, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utiliza para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la LEY que los crea. y se destinarán solo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que forman parte del presupuesto General de la Nación se incorporarán al Presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración".

Pues bien, la estampilla Ciudadela Universitaria fue creada mediante la Ley 77 de 1981; con destino a la erradicación de tugurios y construcción de la Ciudadela Universitaria.

En su artículo 8º dispone: "**La totalidad del recaudo será aplicado así: 80% para la construcción, dotación y sostenimiento de la Ciudadela Universitaria del Departamento del Atlántico.**

Veinte (20%) para los fines y en la forma que se indica en la Ley 41 de 1966".

Esta discusión de la nueva estructura del presupuesto de rentas del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1997, queda en suspenso para el próximo periodo constitucional de Sesiones de la Asamblea Departamental, en la cual debe examinarse y aprobarse el presupuesto para la vigencia fiscal de 1997; propongo desde ahora que esta renta se defina como un ingreso parafiscal, por lo anteriormente **expuesto.**

Entrando en materia de lo propuesto en el presente proyecto de Ordenanza, citemos entonces el artículo 345 de la Constitución Política de Colombia: Que dice así: "En tiempo de paz no se podrá percibir Contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto que no halla sido decretado por el Congreso, por las Asambleas Departamentales, o por los Concejos Distritales o Municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

- Aplicando estos preceptos constitucionales la Ley 38 de 1989, modificada por la Ley 179/94, y recopiladas en el D.L. 111/96, que dispone lo siguiente: Artículo.79 "Cuando durante la ejecución del presupuesto general de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes ó establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes:

ARTICULO 80: "El Gobierno Nacional presentará al congreso Nacional, proyectos de LEY sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública, e inversión.

ARTICULO 81: Ni el congreso, ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la LEY o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra-creditos a la ley de apropiaciones.

Es claro Señor Presidente que la iniciativa para modificar el presupuesto, la tiene el Gobernador, mediante proyecto de Ordenanza, pero es la Asamblea Departamental quien tiene la facultad para modificar el presupuesto.

- Ahora bien para darle cumplimiento al artículo 81 precitado en el presente informe- El Gobierno presenta el acta No.004 mayo 22/1996, por intermedio de la Secretaría de Hacinaada, donde expone claramente un estudio comparativo de los primeros cinco (5) meses del año 96, de la renta que se pretende reaforar, dando como resultado una diferencia positiva de \$411.058.157,00 que proyectada a Diciembre de 1996 la diferencia sería de \$512.501.109.,00.

Pero cual es la norma que autoriza al Gobierno para reasignar estas apropiaciones?.

La ley 38/89, artículo 68 establece "El mayor valor del recaudo de las rentas sobre el promedio de los computos presupuestales no podrá servir de recurso para la apertura de créditos adicionales.

No obstante si después del mes de Mayo de cada año, el recaudo de las rentas globalmente consideradas permite establecer que este excederá al calculado en el presupuesto inicial, ese mayor valor, estimado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, podrá ser certificado como un excedente en el presupuesto de Rentas por el Contralor General (Derogado en el artículo 82 del D.L. 111/96 para controlar) y servir para la apertura de créditos adicionales. En caso de que existiera déficit fiscal en la vigencia anterior, el mayor recaudo de rentas de destinará, en primer lugar a cancelarlo".

Este artículo que no aparece en la LEY 179/94, ni en el D.L. 111/96, pero que tampoco esta derogado, como sí estan derogados expresamente, en el artículo 71 de la I.EY 179-94 la siguiente normatividad de la ley 38: el PARAGRAFO del artículo 7º, los artículos, 15, 19, el PARAGRAFO 1º del artículo 20, el literal D. del artículo 24, los artículo 35, 37, 38, 41, 47, 49, 50, 56, 57, 58, 59 y 60, el inciso 1º del artículo 62, los artículo 74 y 75, el inciso 2º del artículo 79, el artículo 80, el inciso 2º del artículo 83, el literal D. del artículo 89, los artículos 90, 92 y 93.

Así mismo deroga los artículo 264, 265, y 265 de la LEY 100/93 y el artículo 163 de la LEY 5ª de 1992.

Las disposiciones generales de la LEY anual de presupuesto y el Decreto de liquidación para la vigencia fiscal de 1994, se aplicaran en armonía con lo dispuesto en esta I.EY y en la I.EY 38 de 1989".

De la misma manera el D.L.3077 de 1989, por el cual se determinan los procedimientos y se reglamenta la ley normativa del presupuesto general de la Nación (LEY 38/89), es decir, el D.L. reglamentario de la LEY 38/89, en el capitulo VII Ejecución presupuestal modificaciones al presupuesto general de la Nación en su artículo 44 establece: "para la incorporación de recurso adicionales en el presupuesto general de la Nación de la Nación, durante el ejercicio fiscal. Se Requiere la expedición de los certificados de disponibilidad por parte de la Contraloría General de la República (Derogado en la parte Contraloría General) .

Para la expedición de los mencionados certificados se tendrá en cuenta la siguiente fuente de financiación:

- c. Los ingresos corrientes no incorporados en el presupuesto general de la Nación y el reaforlo de rentas.

Para concluir este proyecto tiene errores de forma más no de fondo, pues su propósito está de acuerdo con la Constitución y la LEY; sin embargo su título no esta armónico con la parte ordenativa que en su artículo primero dispone: Reaforerese el presupuesto de ingresos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 1996 de la siguiente manera:

Creo que no se está reaforando el presupuesto de ingresos que está apropiado inicialmente por la suma de \$86.491.021.617,00 m/l, es tan solo una renta que se reafora, y esta se constituiría en una fuente de financiación; pero el acto administrativo que se propone en el proyecto es el de modificar el presupuesto de rentas gastos inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996, que consta de dos artículos:

ARTICULO PRIMERO: Que determina el computo de las rentas e ingresos

ARTICULO SEGUNDO: Que determina los gastos y egresos. Por lo tanto el proyecto debe titularse de la siguiente manera:

Proyecto de Ordenanza Por medio del cual se modifica el presupuesto de Rentas , Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 1996.

De la misma manera modifíquese el articulado del proyecto:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el artículo primero del presupuesto de Rentas, Gastos e inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal de 1996 así:

TOTAL ADICIÓN: \$500.000.000.000,00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L).

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese el artículo segundo del presupuesto de Rentas, gastos e inversiones para la vigencia fiscal de 1996 de la siguiente manera:

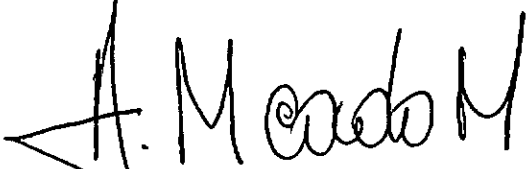
TOTAL ADICIÓN PARA EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN: \$500.000.000.000,00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS).

El resto del articulado sin modificaciones.

Quiero anotar que la cuota parte para INURBE y Ciudadela Universitaria, se identifican plenamente con los porcentajes dispuesto en el artículo 8° de la LEY 77/81.

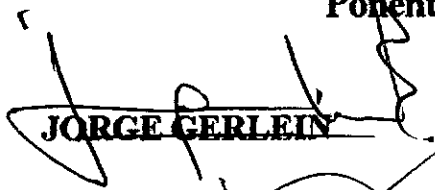
Por todas estas consideraciones de tipo constitucional, legal y de conveniencia, propongo Señor Presidente y Honorables Diputados, aprobar el informe de comisión y discutir el proyecto de la referencia en segundo debate con las modificaciones presentadas.

De usted atentamente,



Dr. ADALBERTO MERCADO MORALES

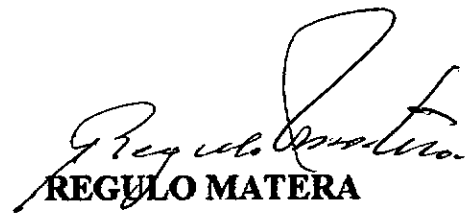
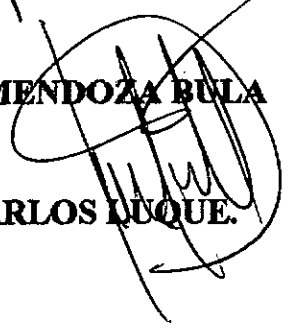
Prohente.



JORGE GERLEIN

JULIO MENDOZA BULA

LUIS CARLOS LUQUE.




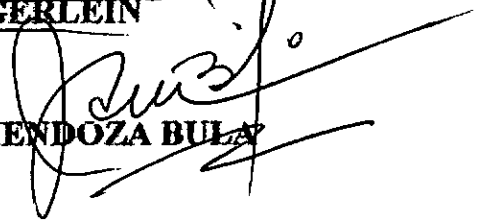
REGULO MATERA

GREGORIO GONZALEZ

Por todas estas consideraciones de tipo constitucional, legal y de conveniencia, propongo Señor Presidente y Honorables Diputados, aprobar el informe de comisión y discutir el proyecto de la referencia en segundo debate con las modificaciones presentadas.

De usted atentamente,


DE ADALBERTO MERCADO MORALES
Ponente.


JORGE GERLEIN

JULIO MENDOZA BULA

LUIS CARLOS LUQUE.


GREGORIO GONZALEZ

GREGORIO GONZALEZ